

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/24	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente
Fecha	16 de agosto de 2024
Duración	Desde las 14:00 hasta las 14:30 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
44717315W	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
45780424M	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
42814977V	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
42875386M	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
78500858H	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
78521219R	YARA CÁRDENES FALCÓN	NO

Excusas de asistencia presentadas:
1. YARA CÁRDENES FALCÓN:
«Motivos laborales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Declarar la urgencia de los asuntos a tratar.

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



El Alcalde declara la urgencia del asunto a tratar motivado por **la necesidad de contratar dichos servicios, vistos los plazos y la necesidad de dichos servicios dentro del Plan de Autoprotección para las Fiestas Patronales 2024** y se acepta por unanimidad.

2.- Contrataciones.

2.1.- Propuesta de aprobación de la adjudicación del contrato denominado “Contrato de servicios Semana Infantil Fiestas Patronales 2024”, a la empresa ANIMACIONES INSULARES SL, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria. Expte 3746/2024.

Vista la propuesta de fecha 12 de Agosto de 2024, de Doña Yara Cárdenes Falcón Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “Contrato de servicios Semana Infantil Fiestas Patronales 2024”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinario. EXP. 3746/2024.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2024 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del **“Contrato de servicios Semana Infantil Fiestas Patronales 2024”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinario, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.**

Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de julio de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada **“Contrato de servicios Semana Infantil Fiestas Patronales 2024”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinario, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de 14.081,20 euros, desglosado en los siguientes conceptos: (neto: 13.160,00 euros; 7% de IGIC: 921,20 euros), con cargo a la partida presupuestaria 338.2269914 denominada SEMANA INFANTIL FESTEJOS del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente por importe de 14.081,20 euros, n.º de operación 220240009779, de fecha 24/07/2024.**

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 26.320,00 euros, teniéndose en cuenta, como mínimo, la posible prórroga y además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, cualquier otro coste que se derive de la prestación del servicio, tales como los gastos generales y el beneficio industrial.

Plazo de Ejecución : El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de UN (1) AÑO a contar desde la formalización del contrato, más una posible prórroga de 1 año.

Visto que el Anuncio de la Licitación de fecha 25 de julio de 2024 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 8 de agosto de 2024, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

ANIMACIONES INSULARES S.L. Fecha de presentación: 30 de julio de 2024 a las 23:31:01.

Vista el Acta de la mesa de contratación de fecha 9 de agosto de 2024, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 9 de Agosto de 2024 a las 10:30 horas,



reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de Servicios de la Semana Infantil por las Fiestas Patronales La Aldea de San Nicolás** Expte. n.º 3746/2024, formada por D Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D^a Victoria Montesdeoca Herrera (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D^a Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D^a Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Orden del día:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3746/2024 - El objeto del presente contrato de servicio es la instalación de castillos hinchables y otros juegos para el desarrollo de la Semana Infantil en las fiestas patronales de La Aldea de San Nicolás conforme al pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto simplificado sumario.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3746/2024 - El objeto del presente contrato de servicio es la instalación de castillos hinchables y otros juegos para el desarrollo de la Semana Infantil en las fiestas patronales de La Aldea de San Nicolás conforme al pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto simplificado sumario.

3.- Propuesta adjudicación: 3746/2024 - El objeto del presente contrato de servicio es la instalación de castillos hinchables y otros juegos para el desarrollo de la Semana Infantil en las fiestas patronales de La Aldea de San Nicolás conforme al pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto simplificado sumario.

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3746/2024 - El objeto del presente contrato de servicio es la instalación de castillos hinchables y otros juegos para el desarrollo de la Semana Infantil en las fiestas patronales de La Aldea de San Nicolás conforme al pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto simplificado sumario.

Se Expone:

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3746/2024 - El objeto del presente contrato de servicio es la instalación de castillos hinchables y otros juegos para el desarrollo de la Semana Infantil en las fiestas patronales de La Aldea de San Nicolás conforme al pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto simplificado sumario.

Han concurrido las siguientes empresas:

ANIMACIONES INSULARES S.L. Fecha de presentación: 30 de julio de 2024 a las 23:31:01

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:
Admitir a los siguientes licitadores:

ANIMACIONES INSULARES S.L.

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 3746/2024 - El objeto del presente contrato de servicio es la instalación de castillos hinchables y otros juegos para el desarrollo de la Semana Infantil en las fiestas patronales de La Aldea de San Nicolás conforme al pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto simplificado sumario.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

NIF: B76255181 ANIMACIONES INSULARES S.L. :

- 2 OFERTA ECONÓMICA Valor aportado por la mesa: 11186 Puntuación: 90

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



- 1 Compromiso del licitador de prestar un servicio con 2 hinchables durante 2 horas (criterio de calidad) Valor aportado por la mesa: Puntuación: 10.

3.- Propuesta adjudicación: 3746/2024 - El objeto del presente contrato de servicio es la instalación de castillos hinchables y otros juegos para el desarrollo de la Semana Infantil en las fiestas patronales de La Aldea de San Nicolás conforme al pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto simplificado sumario.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1 ANIMACIONES INSULARES S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 3746/2024 - El objeto del presente contrato de servicio es la instalación de castillos hinchables y otros juegos para el desarrollo de la Semana Infantil en las fiestas patronales de La Aldea de San Nicolás conforme al pliego de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto simplificado sumario.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Se requiere a **ANIMACIONES INSULARES S.L.** para que presente la documentación como propuesto adjudicatario según Clausula 15 del PCAP.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

>**VISTA** la documentación presentada por **ANIMACIONES INSULARES SL** que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 12 de agosto de 2024, que consta en el expediente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22 de Junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Adjudicar el contrato denominado “**Contrato de servicios Semana Infantil Fiestas Patronales 2024**”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado sumario tramitación ordinario, **EXP. 3746/2024** a la empresa **ANIMACIONES INSULARES S.L.** con **NIF: B76255181** con un importe de **11.969,02 euros**, estando incluido en este importe un incremento del **7% de IGIC**, (neto: **11.186,00 euros**; **510,02 euros de IGIC**), según la oferta presentada por el licitador.



CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 1: (Criterios de calidad):

- Se valorará con 10 puntos, el compromiso del licitador de prestar un servicio con 2 hinchables durante 2 horas cuando sea requerido por Ayuntamiento y sin coste alguno para este. Los hinchables serán de semejantes características a los descritos en el pliego técnico.

Marcar la que corresponda: Si No

CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 2: OFERTA ECONÓMICA (criterio económico):

Indicar porcentaje de descuento:

D = Descuento (15%). (Número y letra). QUINCE POR CIENTO

SEGUNDO.- El contrato comenzará a regir a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de 1 año más una posible prórroga de un año.

TERCERO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

CUARTO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

QUINTO. Nombrar responsable del contrato a **D. Víctor Julio Suárez Araujo**.

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de servicios denominado “Servicios sanitarios en Fiestas Patronales”. Expte 4409/2024.

Vista la propuesta de fecha 14 de Agosto de 2024, de Don Néstor Oliver Ramírez Santana Concejal Delegado en materia de Festejos del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«D. Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

VISTO el informe del Gestor Cultural, Víctor Julio Suárez Araujo emitido con fecha 14/08/2024, y en el que se establece literalmente:



Concejalía de Festejos

Expte.: 4409/2024 “CONTRATO MENOR SERVICIOS SANITARIOS EN LAS FIESTAS PATRONALES”

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Víctor Julio Suárez Araujo, (Técnico - Gestor Cultural) en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - NECESIDAD

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: “CONTRATO MENOR SERVICIOS SANITARIOS EN LAS FIESTAS PATRONALES”.

- a. tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio).
- b. Subtipo de contrato: Servicios sanitarios en Fiestas Patronales
- c. Objeto del contrato:
La Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en su voluntad de ofrecer una programación cultural de calidad, celebra una serie de eventos culturales en base al artículo 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dice: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias. Tal y como recoge el Plan de Autoprotección de las Fiestas Patronales 2024 se hace necesario la contratación del servicio de Preventivo de Trasportes sanitarios y asistencia sanitaria avanzada.
- d. Presupuesto base de licitación 14.950,00 €
Importe IGIC (7%): Exento de IGIC
Valor Estimado: 14.950,00 €
- e. Oferta económica:
.- **EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.**
.- Importe: **14950,00 €**
- f. Plazo de ejecución: 2 meses, o hasta que esté adjudicada la licitación de dicho servicio, que se encuentra en licitación.
- g. No cuenta con subvención
- h. No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.
- i. La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
 - a) Factura única final
- j. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

Descripción del evento del servicio: Realización de servicios en los eventos programados y organizados con motivo de las Fiestas Patronales en honor a San Nicolás de Tolentino, en los que y según se destaca en el Plan de Seguridad de las Fiestas, se hace necesaria la presencia de los servicios sanitarios, Preventivo de Transporte Sanitario SVB, Transporte Sanitario SVA o puesto de Asistencia Sanitaria Avanzada.

Adjunto el presupuesto desglosado presentado por la empresa:

CONCEPTO	UDS	BASE UD	IGIC	PRECIO CON IGIC
----------	-----	---------	------	-----------------



Servicios Sanitarios	1	14.950,00 €	0,00 €	14.950,00 €
Total, Base Imponible:				€
TOTAL ...:				14.950,00 €

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad encaminada a la prevención con los servicios sanitarios necesarios en la realización y desarrollo de los eventos festivos y culturales que se desarrollan durante las Fiestas Patronales, tal y como se recoge en el Plan de Autoprotección de las Fiestas Patronales 2024, sin la cual no se pueden desarrollar dichos eventos. Además se encuentra en licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público el Servicio, Expediente 235/2023, y debido a los cortos plazos que existen hasta la celebración de dichos eventos, y visto que el Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, no dispone de los medios materiales ni humanos propios necesarios para la realización de este servicio, se hace necesaria su contratación.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros...**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicios consiste en la realización y ejecución del Servicio de Vigilancia y Seguridad para los eventos para las Fiestas Patronales 2024 , cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- Se solicita oferta económica a la entidad **EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.**, que presenta para la realización del contrato menor de servicios de referencia, oferta por importe de **14.950,00 € euros** (Exento de IGIC).

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	Nº Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2024	22024003061	338 2269914 Fiestas Patronales		14.950,00 euros
TOTAL				14.950,00 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa adjudicataria: **EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.**

- Presupuesto.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Declaración Responsable.
- Reserva de crédito.
- Acta fundacional de asociación.
- DNI del administrador
- Certificado Bancario de titularidad



- Estatutos de la asociación.
- C.I.F.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.



> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Procedimiento de adjudicación>>**, en el que se establece:

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(...)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023, en virtud de cual se dispone:

<<(...)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Se informa favorablemente y se propone la adjudicación por contrato menor de servicios



del contrato denominado “**CONTRATO MENOR SERVICIOS SANITARIOS EN LAS FIESTAS PATRONALES**” a la empresa **EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.**, por importe de **14.950,00 euros** (Exento de IGIC).

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el alcalde-presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero. - Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor “**CONTRATO MENOR SERVICIOS SANITARIOS EN LAS FIESTAS PATRONALES**”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

Segundo. - Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “**CONTRATO MENOR SERVICIOS SANITARIOS EN LAS FIESTAS PATRONALES**” referenciado, y el gasto total de **14.950,00 €**, con cargo a la partida nº. - 338 2269914 denominada “Fiestas Patronales”, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero. - Adjudicar el contrato menor de “**CONTRATO MENOR SERVICIOS SANITARIOS EN LAS FIESTAS PATRONALES**”, a la empresa **EMERGENCIAS COSTA CANARIA S.L.U.**, por un importe que asciende a un total de **14.950,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe 14.950,00 €
- I.G.I.C. 7%: Exento de IGIC

Cuarto. - Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en el apartado precedente.

Quinto. - La duración del contrato no podrá ser superior a dos meses o hasta que esté adjudicada la licitación de dicho servicio, que se encuentra en licitación, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Sexto. - Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo. - Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo. - El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno. - Nombrar responsable del contrato a D. Víctor Julio Suárez Araujo



Décimo. - Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de esta a Intervención General, concejalía de Festejos y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de obras denominado “Acondicionamiento de aparcamientos y vías en tierra”. Expte 4443/2024.

Vista la propuesta de fecha 16 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el Informe del Técnico Municipal D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 12 de agosto de 2024, en el que literalmente se expone, Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE Obras denominadas: “ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS Y VÍAS EN TIERRA” exp. 4443/2024”

Título:	CONTRATO MENOR DE Obras:“ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS Y VÍAS EN TIERRA”
Nº de Expediente:	4443/2024
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TÉCNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

a) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra).



b) Subtipo de contrato: MOVIMIENTO DE TIERRAS

c) Objeto del contrato: definir, describir y valorar las obras a realizar, para realizar el ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS Y VÍAS EN TIERRA”.

El aparcamiento (solar de la Sociedad) situado en la calle Herrería se encuentra pavimentado de grava de Ø comprendido entre 10y 20 mm, que por la entrada y salida de los vehículos, la grava se ha desplazado a las orillas, en la vía de acceso se ha formando roderas y baches que hacen peligrosa la circulación de los vehículos. Con la obra se pretende rasantear y regularizar la superficie del aparcamiento.

El aparcamiento en el punte de la playa de la Aldea se utilizará para permitir el estacionamiento de los vehículos, sobre todo los fines de semana y en particular en las Fiestas del Charco. Con la obra se pretende realizar el rasanteo y reperfilado de la superficie del terreno, mediante maquina excavadora, para que los vehículos aparque en una mejores condiciones.

La carretera transversal a la calle Federico Díaz Beltrana y la Avenida San Nicolás, esa una vía de tierra que favorece el desvío hacia la Avenida de San Nicolás del tráfico de la calles Román Rodríguez Rodríguez y Federo Díaz Beltrana.. El paso de los vehículos, ha originado que se formen baches y roderas de gran profundidad, que dificultan la circulación de los vehículos, con el contrato se pretende acondicionar la vía, mediante el rasanteo de la superficie de la carretera y a continuación, se colocará una capa de zahora artificial compactada.

El Acondicionamiento de la carretera del Canal a la Hoya, parte de la carretera de Artejevez hasta la Hoya, se trata de una carretera con pavimento de tierra, que se encuentra en mal estado y que es necesario para el acceso a una vivienda de personas mayores.

Acondicionamiento de una vía en el Albercón que es de tierra y que es necesaria acondicionar para la circulación de los vehículos de los vecinos y fincas.

d) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 28.892,17 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 30.914,62 €

Importe IGIC: 2.022,45 €

Valor Estimado: 28.892,17 €

e) **Código CPV:** 45112000-5 Trabajos de excavación y movimiento de tierras

f) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a las siguiente empres:

1.- HORMIARICAN S.L.

- **Importe oferta económica: 16.174,00 euros** (incluido 7% IGIC)

g) Plazo de ejecución: **2 meses.**

h) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

i) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Facturas única final.

j) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.



Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las reiteradas solicitudes realizadas por los vecinos de la calle, de que se estaban dañando sus viviendas, por la humedades provenientes de la red de saneamiento. Se comprobó, mediante cámara telescópica, que las juntas de la tubería de hormigón, se encuentran muy dañadas, por lo que efectivamente, las humedades de sus viviendas se han producido como consecuencia de la rotura de la canalización; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”; se solicita oferta económica a las siguientes entidad:

HORMIARICAN S.L. c que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de 16.174,00 euros (incluido 7% IGIC).

Proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es **HORMIARICAN S.L.**, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **16.174,00 euros** (incluido 7% IGIC)

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	Programa	Económica:	Referencia	Importe
2024				16.174,00 €
TOTAL				16.174,00 €

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa: **HORMIARICAN S.L.**,
- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.
- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suárez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 09/08/2024.



2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de obras**”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural. (...)”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos



contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.



> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

"(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de CONTRATO MENOR DE Obras: **"ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS Y VÍAS EN TIERRA" exp. 4443/2024**" y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **HORMIARICAN S.L.**, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **16.174,00 euros** (incluido 7% IGIC) . Con un plazo de ejecución de **2 meses**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, **mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**:

PRIMERO.- Declarar la NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA del contrato menor de OBRAS denominado: **"ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS Y VÍAS EN TIERRA" exp. 4443/2024**", declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118,1 de la LCSP, por los motivos expuestos en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de OBRAS denominado **"ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS Y VÍAS EN TIERRA" exp. 4443/2024** y el gasto total de **16.174,00 euros** (incluido 7% IGIC) . Con un plazo de ejecución de **2 meses** y con cargo a la partida n.º 153260015 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024 (Referenc. **22024003052**).



TERCERO.- Adjudicar el contrato menor de OBRAS denominado: **“ACONDICIONAMIENTO DE APARCAMIENTOS Y VÍAS EN TIERRA” exp. 4443/2024**, a la empresa **HORMIARICAN S.L.**, por un importe total de **16.174,00 euros (incluido 7% IGIC)**, desglosados de la siguiente forma:

- **Importe sin IGICL: 15.041,82 €**
- **IGIC 7%: 1.132,18 €**
- **Plazo ejecución: 2 meses.**

CUARTO.- Autorizar y disponer del gasto conforme a lo señalado en los apartados precedente.

QUINTO.- La duración del contrato, no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisiones de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

SEXTO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

SÉPTIMO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

OCTAVO.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOVENO.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.

DÉCIMO.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal de Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.4.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de obras denominado “Mejora de la Seguridad Vial en el Municipio”. Expte 4444/2024.

Vista la propuesta de fecha 16 de Agosto de 2024, de Don Pedro Suárez Moreno Concejal Delegado en materia de Urbanismo del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el Informe del Técnico Municipal D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 12 de agosto de 2024, en el que literalmente se expone, Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE Obras: “MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO” exp. 4444/2024”



Título:	CONTRATO MENOR DE Obras: MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO
Nº de Expediente:	4444/2024
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TECNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

a) Tipo de contrato: Obras de señalización horizontal (Contrato menor de obra).

b) Subtipo de contrato: pintura vial

c) Objeto del contrato: La señalización horizontal, corresponde a la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento, bordillos, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

La señalización horizontal desempeña un papel esencial al ayudar a los conductores a comprender las reglas de tráfico y las condiciones de la carretera. Esto reduce la confusión y el estrés al volante, permitiendo a los conductores tomar decisiones informadas y seguras.

Mejora la visibilidad: la visibilidad en la carretera es un factor crucial para la seguridad vial, especialmente durante la noche o en condiciones climáticas adversas. Las marcas y líneas pintadas en la carretera aumentan la visibilidad de las condiciones de la vía, de las señales y de otros vehículos, lo que contribuye significativamente a la prevención de accidentes.

Promueve la orden y el cumplimiento: la señalización horizontal establece límites, reglas y advertencias, lo que fomenta el cumplimiento de las normativas de tráfico. Al delinear carriles, zonas de adelantamiento o límites de velocidad, la señalización horizontal guía a los conductores hacia un comportamiento más seguro y respetuoso de las leyes de tráfico.

Con el presente contrato se pretende actuar en el casco y en aquellas vías que conectan con la carretera GC-200.

Y consiste en el pintado de 325,00 metros de línea de pasos de peatones, 485 metros de línea de detención, 27 señales pintadas de Stop, 11 Unidades de símbolo de "ceda el paso", 41 unidades de flechas, 20 unidades de pintura de límite de velocidad a 30 km/h, 250



metros de línea blanca de 10 cms de ancho, y el marcaje manual de aquellas menos visibles.

d) Código CPV

44811000-8 Pintura para señalización de carreteras

e) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 12.087,66 €

Presupuesto base de licitación con IGIC: 12.933,80 €

Importe IGIC: 846,14 €

Valor Estimado: 12.087,66 €

f) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

1.- OBDULIA A. GONZALEZ QUINTAN

- Importe oferta económica: **12.023,79 euros** (incluido 7% IGIC)

- Importe IGIC: **786,60 €**

g) Plazo de ejecución: **1 mes.**

h) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

i) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:

Facturas única final.

j) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante los daños estructurales que presenta la obra de paso, consistentes en la pérdida del recubrimiento de las armaduras. Daños en las armaduras por oxidación y que han originado la pérdida de sección de las citadas armaduras, por lo que se hace necesario su tratamiento urgente; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA, con que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **12.023,79 euros** (incluido 7% IGIC) proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, **OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA**, que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por importe de **12.023,79 euros** (incluido 7% IGIC)



1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	Importe
2024				12.023,79 €
TOTAL				12.023,79 €

La obra no cuenta con subvenciones

1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa: **OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA**

- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.

- Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suarez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 09/08/2024

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de obras**”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o



sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.
(...).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la



Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del CONTRATO MENOR de OBRAS denominadas: **“MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO exp. 4444/2024”** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa: **OBdulIA A. GONZALEZ QUINTANA**, por el Importe de la oferta económica de **12.023,79 €uros** (incluido 7% IGIC), con un plazo de ejecución de **1 mes**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, **mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**



Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Declarar la **NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA** del CONTRATO MENOR de OBRAS denominadas : **“ACONDICIONAMIENTO DE VÍAS MUNICIPALES” exp. 4444/2024**“, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118,1 de la LCSP, por los motivos expuestos en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de las OBRAS denominadas **“ACONDICIONAMIENTO DE VÍAS MUNICIPALES” exp. 4444/2024** y el gasto total de **12.810,39 euros** (incluido 7% IGIC) . Con un plazo de ejecución de **1 mes** y con cargo a la partida n.º 153263113, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024 (Referenc. 22024003053).

TERCERO.- Adjudicar el CONTRATO MENOR de OBRAS denominadas: **“ACONDICIONAMIENTO DE VÍAS MUNICIPALES” exp. 4444/2024**“, a la empresa **OBDULIA A. GONZALEZ QUINTANA**, por un importe total de **12.810,39 euros** (incluido 7% IGIC), desglosados de la siguiente forma:

- **Importe sin IGICL: 12.023,78 €**
- **IGIC 7%: 786,60 €**
- **Plazo ejecución: 1 mes**

CUARTO.- Autorizar y disponer del gasto conforme a lo señalado en los apartados precedente.

QUINTO.- La duración del contrato, no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisiones de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

SEXTO.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a somerterse a la normativa nacional y de la Unión Europea **en materia de protección de datos** en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

SÉPTIMO.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

OCTAVO.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

NOVENO.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.

DÉCIMO.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal de Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

